



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Planeta Rica, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente a la respuesta allegada por el INML y CF., Laboratorio de Biología y Genética Regional Noroccidente, respecto la toma de muestra faltante y el concepto emitido por el mencionado instituto en cuanto a que se puede prescindir de la muestra de la señora Fabiola de Jesús Botero Cifuentes.

### BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo del proceso, se evidencia que mediante mensaje de datos allegado en el veintiocho (28) de agosto del cursante el Laboratorio de Biología y Genética Regional Noroccidente del INML y CF indica que el pasado veintitrés (23) de agosto del presente fue recibida en dicho laboratorio la muestra biológica, mancha de sangre, tomada al señor Gustavo Adolfo Rojas Gómez.

En razón de lo anterior, considera necesario este despacho a prescindir de la comisión ordenada en auto precedente, que buscaba materializar la toma de muestras al señor Gustavo Adolfo Rojas Gómez domiciliado en el municipio de Amalfi- Antioquia.

Indicado lo anterior y como quiera que, además, se recibió concepto favorable por parte del INML y CF respecto a que para la elaboración del perfil genético necesario para resolver dentro del presente proceso no es necesaria la muestra de la señora Fabiola de Jesús Botero Cifuentes, se citará a los señores Luis Alberto Rojas Botero y Rodrigo Restrepo Restrepo, para la toma de muestra ante el INML y CF., de Montería.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

### DISPONE

PRIMERO: Prescindir de la comisión ordenada en auto precedente.

SEGUNDO: Incorporar al expediente la respuesta del requerimiento, allegada por el INML y CF.

TERCERO: Convocar al señor Luis Alberto Rojas Botero y al demandado Rodrigo Restrepo Restrepo, para la correspondiente toma de muestras con el objeto de elaborar el perfil

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
RADICADO: 23-555-31-84-001-2021-00119-00

genético del ADN, que se llevará a cabo en el laboratorio del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES- INML y CF, de la ciudad de Montería, el veinte (20) de septiembre del presente año a las 8 a.m. Es deber de las partes prestar toda la colaboración necesaria para la toma de muestras (art. 386 CGP). Comuníqueseles.

CUARTO: Exhortar a las partes para que presten la colaboración necesaria para la realización de las diligencias para la toma de muestras ordenadas.

QUINTO: Por secretaría líbrense todas las comunicaciones a que hubiere lugar, inclusive infórmese de la presente decisión al, Laboratorio de Biología y Genética Regional Noroccidente del INML y CF para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

Firmado Por:

**Emiro Jose Manchego Bertel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d79b59c9a168f559fc5c5dea393f9fc34fd737fe5cbb387073401a12906483**

Documento generado en 06/09/2023 11:14:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Planeta Rica, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado.

**BREVES CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial, y revisado el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado previamente por el despacho, en el cual puede evidenciarse que el trabajo partitivo allegado corresponde a la voluntad de las partes, procede el despacho a resolver si se le imparte o no aprobación.

Conforme lo anterior, el despacho encuentra que el trabajo de partición se ajusta a la ley específicamente lo dispuesto por el numeral 1° del art. 508 del CGP., por lo que procederá a su aprobación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el trabajo de partición se ajusta a la ley, de conformidad con lo previsto por el artículo 509 del CGP., se dictará sentencia aprobatoria de la partición, por encontrarse satisfechos los presupuestos consagrados en la norma en cita.

Por otra parte, se establecerán como honorarios de la auxiliar, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE (\$1.167.907) que corresponde al 0.6 % del valor total del avalúo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del CS de la J., valor este que corresponde cancelar en igual proporción a las partes dentro del asunto.

En mérito de las consideraciones esbozadas, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, profiere la siguiente:

**SENTENCIA**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición de los bienes y ausencia de deudas de la sociedad conyugal conformada por el señor DAHIAN ARTEMO VELASQUEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.086.970 y la señora TANIA PAOLA RAMOS

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO: 23-555-31-84-001-2021-00136-00**

CUELLO identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.066.721.749, presentado por la partidora designada, Amparo Rocío Álvarez Calle.

SEGUNDO: Fijar como honorarios de la auxiliar, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE (\$1.167.907) que corresponde al 0.6 % del valor total del avalúo, valor este que corresponde cancelar en igual proporción a las partes dentro del asunto, de acuerdo a lo expuesto en la considerativa.

TERCERO: Inscríbase la sentencia y el trabajo de partición, en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran matriculados los inmuebles adjudicados, y en cuanto a los vehículos hacer lo propio en las correspondientes Secretarías de Tránsito donde se encuentran registrados los vehículos adjudicados.

Efectuado lo anterior, los interesados deberán allegar copias de la respectiva inscripción, para incorporarla al expediente. Comuníquese.

CUARTO: Una vez inscrita esta decisión y el trabajo de partición, protocolícense la Notaría Única de este Círculo, a costas de los interesados. Expídanse las copias del trabajo de partición y de esta providencia, a costas de los adjudicatarios, para su protocolización. Ofíciense.

QUINTO: Por secretaría, déjense las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

NGP

Firmado Por:  
Emiro Jose Manchego Bertel  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f226619e06c7e41186f93bc6ed873445678db11e00f511c2a1102dd8b5aa5**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**